
- En cada caso, se cederán al Ayuntamiento los derechos reales de "**servidumbre de uso público**" y "**paso de conducciones de infraestructuras de servicios**" establecidos por el "planeamiento".
- Las "**servidumbres de uso público**" de circulación peatonal y estancia establecidas por el planeamiento sobre las "parcelas de uso residencial", se ejercerán sin ninguna restricción, y, en los ámbitos afectados, no se permitirá la construcción o colocación de elementos que den lugar a las citadas restricciones, salvo que el Ayuntamiento lo autorice expresamente previa concesión administrativa.
- Estas disposiciones serán asimismo aplicables a las "parcelas de uso residencial" ya desarrolladas, en las que se consolidan las "**servidumbres de uso público**" existentes, aún cuando las mismas no se señalen de forma expresa en el planeamiento urbanístico correspondiente.
- En las áreas sometidas a "**servidumbre de uso público**", corresponderán al Ayuntamiento los costes del servicio y el mantenimiento del alumbrado público -se excluirán los puntos de luz adicionales o innecesarios instalados por los propietarios de la parcela-, del mantenimiento de los acabados superficiales -pavimentos, revestimientos con excepción de los de las fachadas de locales, y, techos-.

Asimismo corresponderá al Ayuntamiento -o a las compañías suministradoras correspondientes- el mantenimiento de los elementos de las redes de infraestructuras generales que afecten a la parcela.

En esas áreas, por el contrario, será, a cargo de los propietarios, la conservación de las fachadas interiores de los porches, los elementos estructurales, los aislamientos, y, las impermeabilizaciones, así como, en su caso, la de las acometidas a la "parcela" de las redes de servicios urbanos.
